



ASUNTO: Excluir a los licitadores Estacionamientos y Servicios S.A.U., Valoriza Servicios Medio Ambientales S.A, Aussa-Iberpark UTE del procedimiento de licitación en la contratación de la gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid y declarar desierto el mismo.

Expte: Secretaria Ejecutiva nº 18/2013.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente de referencia, propone sea adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto las actuaciones contenidas en el expediente número 18/2013, relativo a la contratación de la gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid, y atendido que:

Primero- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de 13 de junio de 2014, se acordó aprobar el expediente de contratación así como el Proyecto de Explotación del servicio que incluye: Memoria, Planos de Situación, Pliego de Prescripciones Técnicas; el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuadro de características, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto del contrato de gestión del servicio público, modalidad de concesión, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid.

Segundo.-Convocada la oportuna licitación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de junio de 2014, y previos los trámites establecidos legalmente para el procedimiento abierto, el plazo para presentar ofertas concluyó el 4 de agosto de 2014, presentándose los siguientes licitadores :ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. (EYSA),VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.,UTE AUSSA – IBERPARK,DORNIER, S.A

Tercero.- El 26 de diciembre de 2014 el Jefe del Centro de Movilidad Urbana encargado de analizar y valorar las ofertas técnicas presentadas por los licitadores presentadas emitió informe, en el que pone de manifiesto, en síntesis que todas las ofertas presentadas ofrecen variantes. Se plantean diversas alternativas de elección a la Administración, dos de las empresas respecto a la propuesta de modelo y características de los parquímetros y, otras dos, respecto a las distintas propuestas de tecnología y proveedor para la integración de la tarjeta de servicios municipales. Esta ausencia de propuesta, impide el otorgamiento de puntuación en el apartado 3 de la letra H, relativa a los criterios de adjudicación del contrato



del cuadro de características particulares del Pliego de Cláusulas administrativas al no estar prevista la distribución de la puntuación en el caso de presentación de varias propuestas simultáneas y alternativamente por parte de uno o más licitadores. Señala asimismo que el procedimiento elegido para llevar a cabo la contratación es el procedimiento abierto en el que, por ello está excluida la negociación.

Cuarto.- La Mesa de contratación se reunió el día 8 de enero de 2015, en sesión pública y propuso al órgano de contratación excluir a los cuatro licitadores señalados en base al informe emitido por el Jefe del Centro de Movilidad Urbana de fecha 26 de Diciembre de 2014 Con fecha de 9 y 13 de Enero de 2015, se publicaron respectivamente en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, el informe del Jefe del Centro de Movilidad Urbana de 26 de diciembre de 2014 y el Acta de la Sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de enero de 2015.

Quinto.-El 6 de febrero de 2015 mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado General del Área de Seguridad y Movilidad se resolvió en resumen , considerar que las diferentes opciones que los licitadores ofertan en cuanto a parquímetros u tarjetas de pago son susceptibles de ser precisadas o aclaradas por los licitadores, no considerándolas técnicamente variantes por cuanto no suponen una solución alternativa al objeto principal; Considerar evacuado el trámite de audiencia para que los licitadores aclaren sus ofertas en cuanto a la solución técnica ofertada en cuanto a parquímetros y tarjetas de pago a los servicios; Desestimar la alegación presentada por la UTE Aussa-Iberpark de excluir las ofertas de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. y Dornier S.A y apartándose de la propuesta de la Mesa de excluir a las cuatro ofertas y de la propuesta de declarar desierto el contrato, requerir a la Mesa para la continuación de la valoración de las ofertas, dando por aclaradas las ofertas en los términos del punto segundo de la parte dispositiva de la citada resolución.

Sexto.- Mediante Decreto 3421 de fecha 1 de abril de 2015, del Sr. Concejal de Seguridad y Movilidad, se resolvió excluir la proposición presentada por el licitador "ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. (EYSA) y adjudicar el contrato de la gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid a la empresa "DORNIER S.A." Contra dicho Decreto interpusieron sendos recursos especiales en materia de contratación los licitadores Valoriza Servicios Medioambientales SA y Estacionamientos y Servicios S.A.U dando lugar respectivamente a las resoluciones 39/2015 y 40/2015 de 28 de mayo de 2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

Séptimo.- Para dar cumplimiento a la Resolución 39/2015 y 40/2015 de 28 de mayo de 2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León y en concreto con la Resolución 39/2015 que estima el recurso especial en materia de contratación presentada por Valoriza Servicios Medioambientales S.A contra el Decreto 3421 de fecha 1 de abril de 2015, del Sr. Concejal de Seguridad y Movilidad de adjudicación del contrato y de conformidad con la parte expositiva de la misma que determina la nulidad de pleno derecho de la adjudicación efectuada , se dictó Decreto del Sr. Concejal de Seguridad y Movilidad con fecha de 4 de junio de 2015 notificado a los interesados en el procedimiento, acordándose declarar la nulidad de la adjudicación realizada a DORNIER SA, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid, declarando a DORNIER SA excluida del proceso de licitación y retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió la infracción legal, a fin de que tras un informe-técnico-que juzgue si las alternativas contenidas en las ofertas presentadas por los



restantes licitadores son, conforme a los criterios expresados, variantes, se valoren de nuevo las proposiciones de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP.

Octavo.- Con fecha de 8 de junio de 2015 la Mesa de Contratación acordó para el cumplimiento de lo ordenado en la citada resolución (39/2015 de 28 de mayo de 2015) que se remitieran al Centro de Movilidad Urbana las ofertas presentadas por el resto de licitadores, es decir Estacionamientos y Servicios SAU, Valoriza Servicios Medioambientales SA, Aussa Iberpark (U.T.E) para su estudio y valoración.

Noveno.- El informe técnico de valoración de fecha 26 de junio de 2015 del Jefe del Centro de Movilidad Urbana relativo sobre la posible existencia de variantes en las ofertas presentadas por el resto de licitadores que se mantienen en la licitación para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID" Expte.: según los criterios expresados por el Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. en la Resolución 39/2015 de 28 de mayo por la que resultó excluido el licitador DORNIER SA, que había resultado adjudicatario del contrato mediante Decreto nº 3421 del Concejal de Seguridad y Movilidad de 1 de abril de 2015 señala:

" Recibido el encargo de la Mesa de Contratación en relación con el asunto de referencia, tras el análisis de los criterios utilizados por el TARCCYL para la emisión de la Resolución y una vez revisada la documentación obrante en el sobre nº 2 de cada uno de los licitadores que se mantienen en la licitación, se informa lo siguiente:

1. Los licitadores que se mantienen en el proceso de licitación, son los siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN
1	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.
2	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
3	AUSSA - IBERPARK, UTE

2. El TARCCYL, apoyado en la Resolución 43/2011, de 28 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid al respecto de la **distinción entre mejoras y variantes**, que señala que "*hay que partir de la idea de que ambas con consideradas como proposiciones simultáneas (...). Así, mientras las variantes son propuestas alternativas que incorporan otras soluciones técnicas a la prestación objeto de licitación y se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación de la exigida en los Pliegos de condiciones, (...)*" y en el Informe 59/09, de 26 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que indica que "*(...) consecuencia de todo ello, cabe indicar que se considerarán variantes o mejoras admisibles las que estén previstas con el suficiente grado de identificación en los pliegos (...)*" CONCLUYE QUE la presentación por un licitador de una oferta con variantes supone la presentación de proposiciones simultáneas o alternativas que, al no haber sido autorizadas expresamente por el órgano de contratación ni previstas en el anuncio de licitación o en el pliego, vulnerarían el TRLCSP y, en consecuencia, **deberían rechazarse todas las proposiciones presentadas.**



3. El CCP del PCAP, ley en esta licitación, establece: “I. ELEMENTOS QUE JUNTO CON EL PRECIO PUEDEN SER OBJETO DE **MEJORA O VARIANTES** Y EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN, CON EXPRESIÓN DE SUS REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y ASPECTOS DEL CONTRATO SOBRE LOS QUE SON ADMITIDAS. **No se contemplan.**”
4. Así, con base en estos criterios, el TARCCYL, a la vista del contenido de la oferta técnica de Dornier, S.A. considera que muestra claramente que se ofrecen diversas alternativas técnicas, y que aunque se recomienda una determinada tarjeta, se deja la elección de cualquiera a la Administración contratante. Recoge textualmente algunos párrafos de la oferta entre los que se contienen expresiones como “...ofrece al Ayuntamiento de Valladolid la **posibilidad de elección entre tres propuestas técnicas para el desarrollo de la tarjeta de servicios municipales**” y “Dornier ofrece al Ayuntamiento de Valladolid la **posibilidad de elegir entre tres propuestas técnicas para la continuidad de desarrollo de la Tarjeta de Servicios Municipales, realizadas con capacidad y experiencia suficiente para el desarrollo exigido en los pliegos de condiciones del contrato (Webdreams, Everis y GMV)**”. En consecuencia, puesto que la presentación de variantes que no se hayan previsto de forma expresa en los pliegos supone la presentación de proposiciones simultáneas o alternativas, deben rechazarse todas las presentadas por dicha empresa, por lo que el Tribunal considera que Dornier, S.A. debe resultar excluida del proceso de licitación.
5. A conclusión semejante se llegaba en el informe emitido por el funcionario que suscribe con fecha 26 de diciembre de 2014 cuando ponía de manifiesto la ausencia de propuesta firme por parte de **todos los licitadores en alguno de los aspectos sometidos a valoración**; es decir: dejaban a elección del Ayuntamiento o al acuerdo, consenso o negociación entre el propio licitador y el Ayuntamiento, la selección de la tecnología, instrumento, dispositivo, recurso, etc. preferido de entre las posibilidades que planteaba o había estudiado el licitador. Teniendo en cuenta que el procedimiento elegido para llevar a cabo la contratación es el abierto, en el que, por ello, está excluida la negociación y que según la letra I del reiterado CCP en este caso, expresamente, no se permite la posibilidad de alternativas o variantes, se dio traslado de esta información a la Mesa de Contratación como órgano competente para su valoración y forma de continuación del procedimiento.
6. Como desenlace del análisis de los criterios expuestos por el Tribunal y su coincidencia con los aportados para la elaboración del reiterado informe de 26 de diciembre de 2014 no cabe sino la **ratificación** en él y, en consecuencia, en la afirmación de que TODOS LOS LICITADORES presentan alternativas o variantes ofreciendo la posibilidad de elección y/o negociación al Ayuntamiento.

Se incorporan del informe de 26 de diciembre los **extractos literales** de la oferta de cada licitador que contempla la elección de una de las alternativas planteadas (excepto los correspondientes a Dornier, S.A. por estar ya excluido por Resolución 39/2015 del TARCCYL):

- 6.1. **ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U.** en la propuesta de modelo y características de los parquímetros (de los que indica identidad de características excepto en el display; en esta diferencia radica la posibilidad o no, por ejemplo, de facilitar información ciudadana, de servicios, publicitaria, etc.; diferente es el consumo y el número de baterías y diferencia sustancial de 700 € según el fabricante que



supone o justifica que otros licitadores ofrezcan una cantidad reducida del parquímetro PAL):

Los expendedores de tiques ofertados por Estacionamientos y Servicios, S.A.U. cumplen sobradamente los especificados en el pliego de condiciones.

El expendedor ofertado por Estacionamientos y Servicios, S.A.U. está fabricado por la empresa Parkeon y el modelo es el Strada Evolution o bien su evolución al modelo Pal incluyendo pantalla TFT.

El Ayuntamiento puede elegir el modelo que desee de los ofertados por Estacionamientos y Servicios, S.A.U.

Ambos modelos tiene idénticas características técnicas, diferenciándose únicamente en el display, que en el caso del modelo Pal es pantalla TFT de 7" no táctil.

Abundando en la aplicación de los criterios puestos a disposición por el TARCCYL y de la revisión de las ofertas con este prisma, no pasa desapercibida la infracción cometida por parte de EYSA también en la propuesta de tecnología e integración de la Tarjeta de Servicios Municipales cuando en su oferta hace el siguiente planteamiento ofreciendo 2 tecnologías: Tansfolio y Webdreams:

VI.1 TARJETA DE SERVICIOS MUNICIPALES. (...) El sistema central ofertado es el producto comercial Transfolio, de la empresa Transfolio, para gestión de sistemas de Tarjeta Inteligente en Transporte Público y Servicios Públicos. El sistema Transfolio se encuentra actualmente da servicio a millones de usuarios en diversas ciudades de Europa.

ANEXO I DESCRIPCIÓN TÉCNICA EXPENDEDORES_ Anexo I VIABILIDAD PARA LA INTEGRACIÓN CON SISTEMAS DE PAGO, RECARGA E IDENTIFICACIÓN MEDIANTE TARJETAS SIN CONTACTO EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE VALLADOLID (...) Actualmente, Parkeon cuenta con viabilidad técnica testada para la implantación inmediata de esta solución integrada de recarga y pago con tarjeta ciudadano en la Ciudad de Valladolid, ya que se han realizado los Beta Test correspondientes con la Empresa Webdream que certifican esta viabilidad, tal y como queda reflejado en el Certificado adjunto

6.2. VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. en la propuesta de tecnología y proveedor para la integración de la Tarjeta de Servicios Municipales (plantea la posibilidad de la tecnología de Webdreams o cualquier otro elegido, como GMV u otro que el Ayuntamiento y Valoriza SM pudieran creer conveniente):

Parkeon pone a disposición de VALORIZA y de la Municipalidad de Valladolid esta solución, habiendo probado la capacidad de sus parquímetros modelo Strada Evolution 2 y Strada Pal para aceptar la tarjeta ciudadana de WEBDREAMS como medio de pago de la tasa de estacionamiento regulado, así como para efectuar operaciones de recarga del saldo de la tarjeta, mediante interacción online con el módulo de encriptación AES de Webdreams a través de la conexión inalámbrica 3G y los webservices ofrecidos por el sistema de gestión de Webdreams. Esta es una solución ya testada y disponible de forma casi inmediata. A continuación se adjunta certificado de compatibilidad entre estos sistemas.

Con esta experiencia previa, se podrá realizar la integración con cualquier otro proveedor elegido para esta integración, como por ejemplo GMV en este caso, u otro proveedor que el Ayuntamiento de Valladolid y Valoriza Servicios Medioambientales pudieran creer conveniente.



6.3. AUSSA-IBERPARK, UTE en la propuesta de modelo y características de los parquímetros (3 parquímetros diferentes, que cumplen con los requerimientos mínimos del Pliego pero con tecnologías bien diferenciadas (3 fabricantes diferentes) y diferentes grados de compatibilidad con los existentes en la actualidad en vistas a la planificación de la instalación):

La UTE AUSSA-IBERPARK en relación al presente concurso, se ha puesto en contacto con las empresas más importantes del sector en cuanto a fabricación y suministro de equipos expendedores (Parkeon, Cale, Parkare,...) con el fin de recibir diferentes ofertas, todas ellas teniendo en cuenta las necesidades del servicio de gestión en Valladolid, para la futura adquisición de sus expendedores, así como toda la información relativa al funcionamiento y características de los expendedores ofertados.

Todos los expendedores ofertados superan ampliamente las características mínimas exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas del concurso de Valladolid, pudiendo aportar elementos que mejoren ampliamente el servicio y su uso por parte de la ciudadanía.

La UTE AUSSA-IBERPARK, en caso de ser adjudicataria de este concurso, junto con las personas responsables del Ayuntamiento de Valladolid valorarán las ofertas recibidas, en lo que a expendedores se refiere, pudiendo elegir la mejor opción, marca y modelo, para la instalación de expendedores que mejor se adapten a las necesidades de la ciudad, todo ello siempre de mutuo acuerdo con los responsables del Ayuntamiento de Valladolid.

A continuación, vamos a enumerar las características técnicas de los 3 expendedores seleccionados;

- *Modelo Strada, fabricado por Parkeon*
- *Modelo Tempo, fabricado por Parkare*
- *Modelo CWT COMPACT fabricado por Cale*

Décimo.- La Mesa de Contratación con fecha de 29 de junio de 2015 acordó en resumen teniendo en cuenta el informe técnico del Jefe del Centro de Movilidad de fecha 26 de junio de 2015 y atendiendo a que dichas ofertas no cumplen con los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación planteando variantes que no están permitidas en los mismos y además dentro de un procedimiento abierto en el que está excluida la posibilidad de negociar proponer al órgano de contratación EXCLUIR a los siguientes licitadores :ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U (EYSA),VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES.- AUSSA-IBERPARK UTE y en consecuencia al no resultar admisible ninguna de las ofertas presentadas proponer que se declare desierta la licitación.

Undécimo.- Por una parte el artículo 145.3 RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), RLCSP establece que “Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 148 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”.

Que el artículo 147 del TRLCSP, señala “1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas



administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.**2.** La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Que la cláusula I.del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, establece expresamente: “. ELEMENTOS QUE JUNTO CON EL PRECIO PUEDEN SER OBJETO DE **MEJORA O VARIANTES** Y EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN, CON EXPRESIÓN DE SUS REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y ASPECTOS DEL CONTRATO SOBRE LOS QUE SON ADMITIDAS. **No se contemplan.**”

Del examen de los preceptos citados puede concluirse que la presentación por un licitador de una oferta con variantes supone la presentación de proposiciones simultaneas o alternativas que, al no haber sido autorizadas expresamente por el órgano de contratación no previstas en el anuncio de licitación o en el pliego, vulnerarían el TRLCASP y en consecuencia deben rechazarse todas las proposiciones presentadas.

Visto lo dispuesto en el artículo 115.2 ,145.1 en relación con el 157 del TRLCSP que señala” En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”

Que el Informe emitido por el Jefe del Centro de Movilidad con fecha de 26 de junio de 2015 señala “.....Como desenlace del análisis de los criterios expuestos por el Tribunal y su coincidencia con los aportados para la elaboración del reiterado informe de 26 de diciembre de 2014 no cabe sino la **ratificación** en él y, en consecuencia, en la afirmación de que **TODOS LOS LICITADORES** presentan alternativas o variantes ofreciendo la posibilidad de elección y/o negociación al Ayuntamiento.”

En este sentido el propio Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Sentencia núm. 2487/2014 de 1 de Diciembre, la negrita es nuestra, razona “ciertamente en la contratación administrativa los distintos licitadores quedan vinculados a su oferta contractual, que constituye el elemento básico para que la Administración pueda decidir sobre la más conveniente al interés público, dentro del margen de apreciación que en cada caso le otorga la legislación vigente en función de cada uno de los sistemas de selección del contratista, previstos en la legislación contractual de aplicación. **Tal oferta es, por lo tanto, inalterable una vez realizada, y vincula tanto al contratista, como a la Administración, que no puede sino decidir entre alguna de las ofertas efectuadas, más sin posibilidad de entrar en alteraciones o negociaciones de tipo alguno en orden a obtener una modificación más ventajosa de aquéllas...**” —estos términos se han recogido de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de diez de febrero de dos mil, recurso 1291/96, que es citada por las partes y nos hemos permitido no entrecomillar en atención a que fue ponente el mismo Magistrado que ahora formula la presente--.. Este principio se recogía en el artículo 75 de la Ley 13/95 (RCL 1995, 1485, 1948) , posiblemente con mayor claridad que en el texto actual, pero asimismo puede deducirse de otros preceptos de la Ley contractual básica en la actualidad vigente, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106) , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106) , como es el artículo 115, de donde deriva la obligatoriedad del pliego de condiciones (sirva como ejemplo su párrafo 3 al expresar que “los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos”); el artículo 139 que consagra los principios de igualdad y transparencia (“Los



órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia"); el artículo 145. 1 sobre vinculación incondicionada de la oferta efectuada al pliego de condiciones ("Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna") y, finalmente, el artículo 147 sobre imposibilidad de introducción de variantes por parte de los licitadores salvo los casos en que así se haya previsto en el pliego (" Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad").

La imposibilidad de la variación de las ofertas se ha recogido también en la sentencia de esta Sala de 3-2-2006 (JUR 2006, 78421), sentencia nº 250/2006, recaída en el recurso 825/2001, en la cual se expresaba: "la conducta de los órganos de la contratación contravino el régimen jurídico contenido, principalmente, en los artículos 80 y 87 de la Ley Contractual estatal 2/2000 (RCL 2000, 1380, 2126), de cuyo examen en concordancia con los artículos 79 y 86 del mismo texto legal (RCL 2000, 1380, 2126) (Real Decreto Legislativo 2/2000 [RCL 2000, 1380, 2126]), **resulta que sancionan la invariabilidad y unicidad de la propuesta del licitador, una vez presentada en sobre cerrado, salvo que los pliegos de contratación admitan a priori propuestas simultáneas o variantes o alternativas**".

Decimosegundo.- El órgano competente para la contratación es la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional segunda del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y acorde con el acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno de 19 de junio de 2015.

En su virtud, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Asumir la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de junio de 2015 y Excluir a los licitadores ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U (EYSA), VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES y- AUSSA-IBERPARK UTE del procedimiento de licitación en la contratación de la gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid

SEGUNDO.- Asumir la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de junio de 2015 y declarar desierto la licitación de contratación de la gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid al no resultar admisible ninguna de las ofertas presentadas.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados y publicar la resolución en el perfil del contratante.

Valladolid, 2 de julio de 2015. El Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad, Daniel Veganzones Pequeño. Vº Bº y Conforme, el Director Adjunto del Área de Seguridad y Movilidad, Javier Rodríguez Busto. Conforme, el Concejal Delegado General del Área de Seguridad y Movilidad, Luis Ángel Vélez Santiago.



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:Propuesta desierto